Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE "ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I." AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 21.824
Número de Identificación Fiscal 04846848-N

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Socios de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.**:

Opinión

He auditado las cuentas anuales de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.,** que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En mi opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.** a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo la auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de mi informe.

Soy independiente de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a la auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no he prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según mi juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de la auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de mi opinión sobre éstos, y no expreso una opinión por separado sobre esos riesgos.

Reconocimiento de Ingresos

Descripción

Para que los socios puedan recibir los derechos de propiedad intelectual, tal y como se indica en la nota 4.6 de la memoria adjunta, la Entidad establece sus ingresos a través de los denominados Descuento de Administración y Descuento de Recaudación. Ambos importes, junto con el resto de los ingresos, tal y como regula el artículo 55 de los Estatutos Sociales, se establecen para compensar la totalidad de los gastos, de tal forma que el resultado del ejercicio siempre resulte cero.

Respuesta de auditoria

Los procedimientos de auditoria han consistido, entre otros, en solicitar a la Dirección los cálculos del Descuento de Administración y Recaudación, revisando la consistencia aplicada en ellos, verificando la imputación, validez e integridad de los gastos, y en su caso, realizando procedimientos alternativos de comprobación mediante documentación soporte justificativa de dichos gastos, evaluando la razonabilidad y metodología de los cálculos. Los resultados de los procedimientos fueron satisfactorios y no se han identificado aspectos relevantes que reseñar.

Párrafo de énfasis

Llamo la atención con respecto a lo señalado en la nota 24 de la memoria adjunta, en relación con el impacto sobre la situación de emergencia sanitaria global creada por el COVID-19. Esta cuestión no modifica mi opinión.

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Mi opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Mi responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, mi responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándome en el trabajo que he realizado, concluyo que existen incorrecciones materiales, estoy obligada a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.**, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoria de las cuentas anuales

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene la opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identifico y valoro los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluó si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.

- Concluyo sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluyo sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluó la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Me comunico con los administradores de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifique en el transcurso de la auditoría. Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación a los administradores de la entidad, determino los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describo esos riesgos en mi informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

En Madrid, a 12 de abril de 2021.

Fdo.: Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez
Inscrita en el R.O.A.C. con el número 21.824

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

"ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I."

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 21.824
Número de Identificación Fiscal 04846848-N

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

A los Socios de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I. (AIE)**:

De acuerdo al art 187.2 de la ley 2/2019, de 1 de marzo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), el auditor debe emitir un informe, que acompañará a su informe de auditoria de las cuentas anuales, en el que se ponga de manifiesto la revisión y, en su caso, las incorrecciones detectadas, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 5 del art 175 y en el segundo párrafo del artículo 177.5, con el fin de verificar que se cumple con lo legalmente exigido. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. Tales procedimientos se han diseñado con el único propósito de cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 187.2 de la Ley 2/2019, de 1 de marzo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI). En consecuencia, no asumo responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos acordados.

Conforme a lo anterior, el objetivo de este informe es manifestar el cumplimiento por parte de la Entidad de:

- Comprobar el cumplimiento del siguiente precepto del TRLPI: Artículo 175.3: "*Las Entidades de Gestión, siempre que el usuario haya cumplido con la obligación de información prevista en el artículo 167.1 mantendrá separados en sus cuentas:*

  a) *Los derechos recaudados y cualquier rendimiento derivado de la inversión de los mismos. A tal efecto, las entidades de gestión que administren derechos de autor, obras de diferentes categorías deberán mantener la debida separación entre los derechos recaudados por razón del origen o procedencia de la recaudación.*
  b) *Todos los activos propios que puedan tener y las rentas derivadas de esos activos, de sus descuentos de gestión, de otras deducciones o de otras actividades*".

- Comprobar el cumplimiento del siguiente precepto del TRLPI: Artículo 175.5: "*Cuando una entidad de gestión invierta derechos recaudados o cualquier rendimiento derivado de esa inversión, deberá hacerlo en el mejor interés de los titulares cuyos derechos representa de conformidad con las políticas generales de inversión y de gestión de riesgos aprobadas por la asamblea general, y teniendo en cuentas las siguientes normas:*

  a) *Cuando exista un posible riesgo de conflicto de intereses, la entidad de gestión velará por que la inversión se realice buscando únicamente el interés de los titulares de derechos.*
  b) *Los activos se invertirán atendiendo a las exigencias de seguridad, calidad, liquidez y rentabilidad del conjunto de la cartera.*
  c) *Los activos estarán debidamente diversificados, a fin de evitar una dependencia excesiva de un activo concreto y la acumulación de riesgos en el conjunto de la cartera.*

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

- Comprobar el cumplimiento del siguiente precepto del TRLPI: Artículo 177.5: "*La acción para reclamar a las entidades de gestión el pago de cantidades recaudadas que estén pendientes de asignación cuando, tras el procedimiento de reparto, no hayan sido identificados el titular o la obra o prestación protegida, prescribe a los cinco años contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su recaudación.*
  Las cantidades referidas en el párrafo anterior se mantendrán separadas en las cuentas de la entidad de gestión.
  En el procedimiento de reparto, las entidades de gestión ejecutarán las medidas necesarias para identificar y localizar a los titulares de derechos. En particular, estas medidas incluirán:

  a) *La verificación de datos registro actualizados de los miembros de la Entidad, así como de registros normalizados de obras y prestaciones protegidas, y de otros registros fácilmente disponibles.*
  b) *En el plazo máximo de tres meses tras el vencimiento del plazo previsto en el apartado 1, la puesta a disposición tanto de los miembros de la entidad como de otras entidades de gestión con las que haya celebrado acuerdos de representación de un listado de obras y prestaciones cuyos titulares de derechos no hayan sido identificados o localizados, conjuntamente con cualquier otra información pertinente disponible que pueda contribuir o localizar al titular del derecho.*

Basándome en los procedimientos realizados en la verificación y en la evidencia obtenida en el transcurso del trabajo de auditoría de cuentas anuales de AIE del ejercicio 2020, no se ha puesto de manifiesto aspecto alguno que haga creer que la Entidad AIE no cumpla con las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 5 del art 175 y en el segundo párrafo del artículo 177.5. *Como resultado de la aplicación de los procedimientos acordados indicados anteriormente no se han encontrado excepciones.*

Este informe ha sido preparado en respuesta al requerimiento establecido en el art 187.2 de la ley 2/2019, de 1 de marzo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), por lo que podría no ser adecuado para otros propósitos o jurisdicciones.

En Madrid, a 12 de abril de 2021.

Fdo.: Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez
Inscrita en el R.O.A.C. con el número 21.824

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

INFORME ANUAL DE TRANSPARENCIA

"ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I."

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 21.824
Número de Identificación Fiscal 04846848-N

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

A los Socios de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.**:

He realizado los procedimientos acordados con Ustedes que figuran a continuación en relación con el Informe Anual de Transparencia a 31 de diciembre de 2020 de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.** que se adjunta como Anexo y cuya preparación y contenido es responsabilidad del Órgano de Gobierno de la Entidad y representación de la Entidad. El trabajo se ha realizado teniendo en consideración la Norma Internacional de Servicios Relacionados con la Auditoria NISR 4400, emitida por el *Internacional Auditing and Assurance Standars Board* (IAASB) de la *International Federation of Accountants* (IFAC) relativa a procedimientos acordados, en el que se entiende que son los destinatarios de este informe los que obtienen sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se le informa (tanto si son positivos como si tienen observaciones). Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos. Tales procedimientos se han diseñado con el único propósito de cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 189 de la Ley 2/2019, de 1 de marzo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI). En consecuencia, no asumo responsabilidad alguna sobre la suficiencia de los procedimientos acordados.

Conforme a lo anterior, los procedimientos aplicados acordados con Ustedes han sido los siguientes:

- Obtención y comprobación del contenido del Informe Anual del Transparencia para el ejercicio 2020 de conformidad con el artículo 189 y su correspondiente Anexo, de la Ley 2/2019, de 1 de marzo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

- Comprender las actividades del negocio de la Entidad, y por tanto, la obligatoriedad de elaboración del Informe Anual de Transparencia.

- Comprobación que los Estados Financieros, que incluyen el balance y la cuenta de resultados del ejercicio y la memoria coincide con los auditados.

- Comprobación de la Información General de la Entidad.

- Comprobación de la información financiera sobre los derechos recaudados,

- Comprobación de la información financiera sobre los costes y porcentajes de gestión de derechos y otros servicios.

- Comprobación de la información financiera sobre los derechos repartidos.

- Comprobación de la información financiera de la recaudación y reparto con otras entidades de Gestión.

- Comprobación de la Información especial sobre servicios asistenciales.

Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez

Auditora de Cuentas

C/ Princesa de Éboli, nº2, 28050 MADRID
Telf: 654 025 846

- Obtención de una carta de manifestaciones firmada por la Dirección de AIE.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos acordados indicados anteriormente no se han encontrado excepciones.

Como el trabajo resultante de los procedimientos acordados anteriormente mencionados tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoria de cuentas de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoria de cuentas en España, o el de una revisión de acuerdo con normas profesionales de general aceptación, no expreso opinión alguna sobre la información contenida en el Anexo adjunto. Si hubiera aplicado procedimientos adicionales se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habría informado.

Este informe se emite con el objetivo mencionado en el primer párrafo de este informe y para su información, y por consiguiente, no debe utilizarse para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceros distintos de la Entidad **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.** sin mi consentimiento previo, por lo que no asumo ninguna responsabilidad frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Este informe se refiere exclusivamente al Informe Anual de Transparencia que se encuentra regulado en el artículo 189 del TRLPI y no es extensible a los estados financieros de **ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, E.G.D.P.I.** considerados en su conjunto.

En Madrid, a 12 de abril de 2021.

Fdo.: Estíbaliz Pérez de Albéniz Martínez
Inscrita en el R.O.A.C. con el número 21.824